

- 2) Desestimar el recurso de casación principal en todo lo demás.
- 3) Anular la sentencia D'Agostino/Comisión en la medida en que el Tribunal de la Función Pública no se pronunció sobre la primera parte del segundo motivo y lo desnaturalizó.
- 4) Desestimar la adhesión a la casación en todo lo demás.
- 5) Devolver el asunto al Tribunal de la Función Pública.
- 6) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 78, de 15.3.2014.

Sentencia del Tribunal General de 19 de noviembre de 2015 — Grecia/Comisión

(Asunto T-107/14) (¹)

[«FEOGA — Sección de Garantía — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Reglamento (CE) n° 1782/2003 — Régimen de los derechos al pago único — Reserva nacional — Criterios de adjudicación — Riesgo para el Fondo — Condicionalidad»

(2016/C 016/35)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República Helénica (representantes: inicialmente I. Chalkias, E. Leftheriotou y A. Vasilopolou, posteriormente M. Kanellopoulos, E. Leftheriotou y A. Vasilopoulou, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Rossi y D. Triantafyllou, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión de Ejecución 2013/763/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 338, p. 81), en la medida en que afecta a la República Helénica.

Fallo

- 1) Anular la Decisión de Ejecución 2013/763/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la medida en que impone a la República Helénica una corrección financiera relativa a la concesión de los derechos de la reserva nacional y en que la Comisión Europea aplicó a la República Helénica una corrección financiera para el años 2008 en materia de condicionalidad.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 129, de 28.4.2014.

Sentencia del Tribunal General de 24 de noviembre de 2015 — Países Bajos/Comisión

(Asunto T-126/14) ⁽¹⁾

[«FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y FEADER — Corrección financiera aplicada en virtud de la falta de declaración de intereses — Obligación de motivación — Obligación de contabilizar intereses — Artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005 — Principio de equivalencia — Obligación de diligencia»]

(2016/C 016/36)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Reino de los Países Bajos (representantes: M.K. Bulterman, J. Langer y M. Noort, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: H. Kranenborg y P. Rossi, agentes)

Objeto

Demanda de anulación parcial de la Decisión de Ejecución 2013/763/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 338, p. 81).

Fallo

- 1) Anular la Decisión de Ejecución 2013/763/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en cuanto aplicó al Reino de los Países Bajos una corrección financiera de 4 703 231,78 euros, en virtud de intereses no declarados correspondientes a créditos relativos a tasas suplementarias pagadas tardíamente y anteriores al 1 de abril de 1993 y a restituciones por exportación indebidamente pagadas y anteriores al 1 de abril de 1995.
- 2) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las del Reino de los Países Bajos.

⁽¹⁾ DO C 112, de 14.4.2014.